

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320210030500

A pesar que la solicitud fue inadmitida y subsanada, revisada nuevamente se advierte que el archivo comprimido en el cual se encontraba en Formato PDF y separando la demanda, poder y cada uno de los anexos no permite su ingreso, de igual manera no se acredita poder debidamente conferido, razón por la cual, con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- Adjuntar la totalidad de la demanda, en Formato PDF y separando la demanda, poder y cada uno de los anexos.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 105 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>30-junio-2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--